



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de junio del dos mil veintitrés

La demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** formulada por **Jessica Lizeth Botero Londoño** en contra de **Alejandro Tamayo Uribe** fue inadmitida por auto del 6 de junio hogaño, siendo subsanada en debida forma por lo que cumple las exigencias del artículo 82 y 523 del Código General del Proceso.

En virtud que la demanda fue presentada en el término indicado en el inciso 3 de la última normativa, la presente providencia se notifica al extremo pasivo por estado.

Se dispondrá además el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y como dicho trámite corresponde a la secretaría del despacho, por economía procesal, de una vez se procede a señalar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** formulada por **Jessica Lizeth Botero Londoño** en contra de **Alejandro Tamayo Uribe**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notificar al demandado, enterándole que dispone del término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. Notificación que se surte con la notificación por estado del presente auto, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto. Remítase de manera inmediata el enlace al demandado y su apoderado judicial.

TERCERO: Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal. Por secretaría procédase de conformidad y en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213.

CUARTO: Convocar a las partes a la audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del lunes 18 de diciembre del 2023. La misma será realizada de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la demandante para actuar en nombre propio por su condición de abogada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b75c517bf805af8f2ce0abc93d94432b7cd01ab127c611ab20c8c921775e32**

Documento generado en 27/06/2023 07:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>